



CONFEDERACIÓN INTERAMERICANA DE EDUCACIÓN CATÓLICA

ESTATUTOS 2021



POR UN PACTO
EDUCATIVO GLOBAL
DESDE AMÉRICA



CONFEDERACIÓN INTERAMERICANA DE EDUCACIÓN CATÓLICA – CIEC

ESTATUTOS 2021

Esquema General

Título I	Naturaleza y domicilio.
Título II	Objeto y fines de la CIEC.
Título III	De los miembros, de sus derechos y obligaciones para con la CIEC.
Título IV	De la organización de la CIEC.
Título V	Del gobierno de la CIEC. Capítulo 1 – De la Asamblea General. Capítulo 2 – Del Consejo. Capítulo 3 – Del Secretario General. Capítulo 4 – Del Presidente del Consejo. Capítulo 5 – De los Consejeros regionales. Capítulo 6 – De la administración de los bienes.
Título VI	Del patrimonio de la CIEC.
Título VII	Disolución, liquidación, y disposiciones varias.
Título VIII	De la reforma de los estatutos de la CIEC.
Título IX	Disposiciones generales.
Título X	Disposición final.

Estatutos aprobados en la LVIII (58º) Asamblea General Ordinaria del 9 de abril de 2021.

Título I

NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1°

La Confederación Interamericana de Educación Católica - CIEC, fundada en 1945, es una institución de derecho civil, sin ánimo de lucro, al servicio de la educación católica de América, con personería jurídica otorgada por el Gobierno de Colombia mediante Resolución No. 94 del 26 de marzo de 1946.

Artículo 2°

La CIEC tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, pudiendo crear los establecimientos y dependencias que la ley le permita en el territorio Nacional y en el exterior, cuando así lo autorice la Asamblea General.

Título II

OBJETO Y FINES DE LA CIEC

Artículo 3°

La Confederación Interamericana de Educación Católica – CIEC, tiene por objeto fundamental animar la evangelización de los pueblos de América a través de la educación, difundir y defender los grandes principios que conciernen a la organización y orientación de la educación católica, así como promover la comunión y solidaridad entre sus miembros y, en especial, frente a la población más vulnerable como es el caso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Partimos de la conciencia y afirmación de que la educación católica participa de la misión misma de Jesús y de la Iglesia: su misión es evangelizar.

Artículo 4°

Para llevar a cabo su objeto fundamental, la CIEC tiene los siguientes fines:

- a) Recuperar con fuerza el campo específico de la evangelización en la escuela, a saber, el diálogo entre fe y cultura, hoy más necesario que nunca. Un diálogo que engloba una doble tarea. Por un lado, la de evangelizar la cultura y por otro, la de inculturar la fe.
- b) Redefinir la identidad de la escuela católica en el siglo XXI. Para ello puede dar una notable contribución el redescubrimiento de los documentos de la Congregación para la Educación Católica, junto a la experiencia acumulada a lo largo del tiempo en la enseñanza católica, ya sea por las congregaciones religiosas y/o escuelas diocesanas.

- c) Cuidar nuestra identidad significa que desde la escuela católica debemos humanizar y entretelar entre todos los seres humanos vínculos de fraternidad, de reconocimiento mutuo, de benevolencia incondicional hacia el otro.
- d) Atender de manera adecuada a los cargos directivos de nuestras escuelas, y formarlos para ejercer un verdadero liderazgo espiritual en cada escuela.
- e) Revisar y repensar nuestros proyectos educativos por medio de un impulso misionero valiente y audaz, de modo que llegue a ser una opción profética de pastoral educativa en nuestro continente.
- f) Promover los valores de la solidaridad, la justicia, y la dignidad, construir personas y formar ciudadanos, luchar por la equidad y las oportunidades para todos, nos lleva a promover el diálogo con las pedagogías contemporáneas como condición sine qua non para remozar nuestras propuestas y plantear los proyectos contextualizados y que respondan a los más sentidos anhelos de los estudiantes, niños, jóvenes o adultos, como de las sociedades y grupos humanos donde llevamos nuestra propuesta.
- g) Plantear una agenda común para la acción educativa en América que conlleve líneas y proyectos compartidos, redes robustas de reflexión, programas conjuntos, acuerdos curriculares, etc., es parte de una invitación, pero también de una estrategia para tener un sistema fuerte de educación que pueda impactar en el Continente.
- h) Trabajar en la búsqueda de indicadores que nos permitan evaluar que la educación que llamamos “integral” es de calidad reconocida y, por tanto, formalmente evaluada. No sobraría también preguntarnos cómo evaluamos la calidad de los procesos pastorales en nuestra propuesta educativa, amén que no se trata de mediciones al estilo de pruebas estandarizadas, sino de un examen crítico con referentes claros de la acción, reflexión e impacto de los procesos.
- i) Promover entre sus federaciones, asociados y escuelas católicas de América una educación para la alianza entre la humanidad y el ambiente. La conciencia de la gravedad de la crisis cultural y ecológica necesita traducirse en nuevos hábitos. Estos nuevos hábitos deberán invitarnos a crear una ciudadanía ecológica.
- j) Seguir empeñados en construir en nuestro continente un Pacto Educativo Global.

Construir un Pacto Educativo Global, es una invitación del Papa Francisco a:

1. Poner en el centro de todo proceso educativo formal e informal a la persona, su valor, su dignidad, para hacer sobresalir su propia especificidad, su belleza, su singularidad y, al mismo tiempo, su capacidad de relacionarse con los demás y con la realidad que la

rodea, rechazando esos estilos de vida que favorecen la difusión de la cultura del descarte.

2. Escuchar la voz de los niños, adolescentes y jóvenes a quienes transmitimos valores y conocimientos, para construir juntos un futuro de justicia y de paz, una vida digna para cada persona.
3. Fomentar la plena participación de las niñas y de las jóvenes en la educación.
4. Tener a la familia como primera e indispensable educadora.
5. Educar y educarnos para acoger, abriéndonos a los más vulnerables y marginados.
6. Comprometernos a estudiar para encontrar otras formas de entender la economía, la política, el crecimiento y el progreso, para que estén verdaderamente al servicio del hombre y de toda la familia humana en la perspectiva de una ecología integral.
7. Salvaguardar y cultivar nuestra casa común, protegiéndola de la explotación de sus recursos, adoptando estilos de vida más sobrios y buscando el aprovechamiento integral de las energías renovables y respetuosas del entorno humano y natural, siguiendo los principios de subsidiariedad y solidaridad y de la economía circular.

Artículo 5°

Para el logro de estos fines la CIEC debe y podrá:

- a) Elaborar su plan estratégico cada tres años que permita velar por el cumplimiento del objeto y los fines de la CIEC.
- b) Fortalecer su presencia comunicativa, sistematizando procesos administrativos, disponiendo medios y generando incentivos para lograr su posicionamiento estratégico en el continente.
- c) Solicitar financiación de proyectos y programas especiales a personas jurídicas o naturales interesadas en el objeto y los fines de la CIEC.
- d) Adquirir, administrar, hipotecar y/o enajenar, toda clase de bienes muebles e inmuebles que permitan el cumplimiento de su objeto y fines; actividad que se desarrollará conforme lo establezca el presente Estatuto.
- e) Expedir, suscribir, negociar y/o cancelar títulos, valores o cualquier otro instrumento de comercio y aceptarlos en pago.
- f) Celebrar todo tipo de contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en ánimo de buscar su fin.
- g) Buscar la asesoría y el apoyo de organismos con objetivos similares a los de la CIEC.
- h) Establecer lazos institucionales con organismos nacionales e internacionales de investigación, cultura, educación y evangelización.
- i) En general, realizar todos los actos y suscribir todos los contratos o convenios necesarios para el desarrollo del objeto y cumplimiento de sus fines.

Título III

DE LOS MIEMBROS, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA CON LA CIEC

Artículo 6°

Son miembros (afiliados) de la CIEC las Federaciones Nacionales de Educación Católica, una por cada país americano.

Parágrafo 1:

Los criterios de aceptación de una federación nacional como miembro de la CIEC serán: mayor representación de la educación católica en su respectivo país, mayor afinidad con la CIEC y plena capacidad de asumir los estatutos, orientaciones e idearios de la CIEC.

Parágrafo 2:

En estos estatutos, para todos los efectos, Federación significa Asociación, Confederación Nacional, Consorcio, Unión u otros similares, integrados por escuelas y colegios formales y no formales de educación católica de una nación, independientemente de su organización interna.

Artículo 7°

La afiliación de una federación (miembro) será aprobada por la Asamblea General de la CIEC, previo la solicitud escrita dirigida a la Secretaría General y al Consejo.

Artículo 8°

Cada miembro (afiliado) de la CIEC es representado por su Presidente o un delegado debidamente acreditado y perteneciente a la directiva de la propia Federación.

Parágrafo único:

En estos estatutos se entiende por Presidente de Federación a la autoridad máxima de la misma, se llame Secretario, Superintendente y otro. El delegado permanente, debidamente acreditado, tiene la calidad de Presidente.

Artículo 9°

Los miembros de la CIEC tienen los siguientes derechos:

- a) Representar a la CIEC a nivel nacional.

- b) Participar en las actividades y servicios de la CIEC, presentar propuestas de trabajo para la Confederación y pedir los informes que estime convenientes.
- c) Intervenir con voz y voto en las Asambleas generales y los Congresos convocados por la CIEC, en donde cada miembro tendrá el derecho a un (1) voto.
- d) Pedir y recibir la ayuda y respaldo de los diversos órganos de gobierno de la CIEC para el cumplimiento de sus fines.
- e) Proponer al Consejo modificaciones a los estatutos y reglamentaciones, para que este, a su vez, los proponga a la Asamblea General
- f) Elegir y ser elegido para los diferentes cargos o funciones que requiere la CIEC

Artículo 10°

Son obligaciones de los miembros de la CIEC:

- a) Participar en las Asambleas Generales, en los Congresos Interamericanos de Educación Católica y en los encuentros de pastoral.
- b) Suministrar al Consejo y al Secretario General los datos e informes que estos soliciten.
- c) Presentar por escrito el informe de sus actividades ante la Asamblea General.
- d) Cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales y del Consejo de la CIEC.
- e) Contribuir al sostenimiento económico de la CIEC mediante el pago de una cuota anual aprobada por la Asamblea General.
- f) Apoyar activamente cualquier otra iniciativa que vaya en beneficio de la CIEC.

Parágrafo único. La Federación miembro de la CIEC que por un (1) año no hubiere abonado su cuota, sin presentar una explicación satisfactoria al secretario general de CIEC, pierde el derecho al voto en la Asamblea y en general en la toma de decisiones, hasta tanto no regularice su situación. Para tal caso, debe llegar a un acuerdo con el secretario general y su consejo, y cancelar todas las cuotas pendientes. Al cumplir tres años sin pagar la cuota, pierde automáticamente su afiliación a la CIEC.

Ahora bien, los miembros que a la fecha de aprobación de la presente reforma estatutaria lleve tres (3) años o más de no cumplir con el deber de abono de las cuotas, es decir, no se encuentra al día con sus pagos, tendrá un período de un (1) año, contado desde el día siguiente a la fecha de aprobación de la presente reforma, para que cancela las sumas adeudadas, de no hacerlo, automáticamente, pierde su afiliación a la CIEC.

Entiéndase como plazo máximo para el pago de la cuota antes de la Asamblea anual a: Marzo 30 de cada año. "

Artículo 11°:

Causales de desafiliación o salida de miembros de la CIEC.

Los miembros de la CIEC podrán salir de esta o ser desafiliados:

1. De mutuo acuerdo entre la Asamblea General de la CIEC y el afiliado o miembro.
2. A solicitud del propio afiliado.
3. Por decisión de la Asamblea General, previa comprobación de las siguientes conductas realizadas y/o reiteradas por parte del afiliado:
 - a) Por incumplimiento, omisión o actuación contraria al objeto y fines de la CIEC, de que tratan los artículos 3° y 4° del presente Estatuto.
 - b) Por la vulneración y omisión de los derechos que le asisten como miembro de la CIEC entre sí o entre los demás miembros, conforme lo establecido en el artículo 9° del presente Estatuto.
 - c) Por el incumplimiento u omisión de los deberes y obligaciones de los miembros de que trata el artículo 10° del presente Estatuto.
 - d) En general, por el incumplimiento o falta de lo establecido en los Estatutos de la CIEC bien sea porque el miembro no cumple con el objeto y los fines de la CIEC, bien por incumplimiento reiterado y comprobado de sus obligaciones.

Parágrafo primero:

Para la salida de los afiliados o miembros de la CIEC por cualquiera de las causales establecidas en el numeral 3°, la Asamblea General realizará previa a la expulsión el siguiente procedimiento:

Comprobada la causal, omisión y/o el incumplimiento por primera vez del miembro o afiliado, la Asamblea General se reunirá legítimamente como lo establece el artículo 15° del presente Estatuto, y llevará a cabo dentro de los temas a tratar la presunta conducta sancionable a los presentes, esta será discutida por todos los miembros y posteriormente realizarán una comunicación aprobada por la mayoría absoluta dentro de la cual se establecerá: i) identificación del afiliado o miembro, ii) fecha de afiliación, iii) causal comprobada de sancionable, iv) manifestación de si dicha conducta comprobada es causada por primera vez o es reiterada, v) advertencia de que si se ha de cometer una nueva ocasión la conducta reprochada por la CIEC, en esa ocasión se dará la expulsión o salida automática del afiliado o miembro; en caso de ser reiterada la conducta sancionable, vi) elevar comunicación al afiliado infractor conforme la dirección de notificaciones establecida y manifestar expresa y oficialmente la desafiliación o expulsión.

En cualquiera de estos eventos, en la comunicación dirigida al afiliado infractor o desconocedor de los Estatutos, sea cual sea la causal, se le dará la oportunidad de rendir descargos dentro de los diez días (10) siguientes de recibir dicha comunicación, y una vez

recibidos y estudiados estos por la Asamblea General, esta podrá tomar la decisión de desafiliar en forma definitiva o no al miembro infractor, informando en todo caso, el motivo de la expulsión.

Parágrafo 2.

Para cualquiera de los eventos establecidos en el presente artículo se entenderá que la sanción máxima será la desafiliación como miembro de la CIEC.”

Reza el Estatuto actual frente a la liquidación de la CIEC:

Artículo 12:

El Consejo de CIEC, a propuesta de la Secretaría General, podrá crear otros niveles o modalidades de membresía para instituciones o personas que apoyen, patrocinen, o compartan, a modo de asociados o colaboradores, sea la misión de la CIEC en general, sean proyectos especialmente significativos de la misma.

Para que una entidad sea asociada, debe ser aprobada por el consejo previa presentación del secretario general.

Parágrafo 1

ASOCIADOS. Serán ASOCIADOS, aquellas entidades externas cuyos ideales coinciden con los de la CIEC y a quienes esta Confederación permite la participación activa en las Asambleas. Si bien es cierto no tendrán la calidad de miembros (afiliados), ni tendrán los mismos derechos ni deberes dentro de la CIEC, estas entidades podrán participar y votar dentro de dichas Asambleas.

Parágrafo 2

Aun cuando no son miembros directos de la CIEC, los ASOCIADOS, podrán participar activamente en las Asambleas con derecho a un (1) voto conjunto o unánime; es decir, que conforme al número de asociados se pondrán en consenso y darán por parte de todos ellos un solo sentido de voto; de no haber consenso entre ellos internamente, se tendrá en cuenta su voz, pero NO el voto.

Título IV

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIEC

Artículo 13°

La CIEC tiene la siguiente organización:

- a) Los órganos de Gobierno son: la Asamblea General, el Consejo y el Secretario General.
- b) Las Regiones formadas por las Federaciones afiliadas y coordinadas por el Consejero regional correspondiente.

Título V

DEL GOBIERNO DE LA CIEC

CAPÍTULO 1. De la Asamblea General

Artículo 14°

La Asamblea General es la autoridad suprema de la CIEC y está formada por:

- a) Miembros de voz y voto:
 - Los Consejeros regionales.
 - Los demás Presidentes de las Federaciones miembros o sus Delegados debidamente acreditados.
 - El Secretario General.
- b) No miembros, pero con voz y voto (voto conjunto o unánime)
 - Asociados y/o colaboradores reconocidos por el consejo.

La Asamblea General es presidida por el Presidente del Consejo que ante la ley colombiana será el presidente de la Asamblea. El secretario de cada asamblea debe ser un miembro del consejo elegido por el mismo consejo con anterioridad.

A la Asamblea general pueden asistir las personas que el consejo con anterioridad haya invitado para participar.

Artículo 15°

La Asamblea General, legítimamente convocada para reuniones ordinarias o extraordinarias, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

En el caso de tratar los temas de reforma de los presentes estatutos o de la CIEC, la Asamblea convocada al efecto se constituirá válidamente con la presencia de los dos tercios de sus miembros.

Artículo 16°

Del Quórum y toma de Decisiones

Formarán quórum para deliberar con la presencia de al menos el 75% de los miembros, tomándose válidamente las decisiones con al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, salvo en los casos en que se establezca expresamente una mayoría diferente, como se verá adelante para la disolución de la CIEC o eventual reforma estatutaria. Entiéndase que para lograr el quórum, no se tomará en cuenta la presencia de los ASOCIADOS, únicamente se contará con la calidad de miembro para tal fin.

Parágrafo Único. Si no puede reunirse la Asamblea por falta de quórum se aplicará lo dispuesto para este evento en las sociedades anónimas, en cuanto a las nuevas convocatorias y al quórum requerido para deliberar y decidir en estas.

Artículo 17°

La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria una vez al año, previa convocatoria efectuada por el Secretario General en nombre del Presidente del Consejo y con una antelación no inferior a tres meses, indicando la fecha, el lugar y la temática.

Artículo 18°

Cuando alguna grave necesidad o circunstancia así lo exija y al menos una tercera parte de las Federaciones lo pidan, o el Consejo lo juzgue oportuno, el Secretario General, en nombre del Presidente del Consejo, convocará una Asamblea General.

Parágrafo único. La Asamblea General se regirá por sus propios reglamentos.

Artículo 19°

Son atribuciones de la Asamblea general:

- a) Aprobar las actas de la Asamblea anterior.
- b) Acordar lo necesario para la consecución de los fines de la CIEC.
- c) Conocer, evaluar y aprobar, si es el caso, el informe Económico y Financiero anual de la CIEC.
- d) Aprobar el presupuesto anual de gastos y recursos.
- e) Orientar al Consejo y al Secretario General en la consecución de recursos para el óptimo funcionamiento de la CIEC.

- f) Conocer los informes de las regiones y dar recomendaciones a los miembros sobre los mismos.
- g) Elegir a los miembros del Consejo a propuesta de cada una de las regiones en reunión previa.
- h) Elegir al presidente del Consejo entre los miembros del mismo.
- i) Elegir al Secretario General entre los candidatos debidamente postulados.
- j) Aprobar las agrupaciones de Federaciones en regiones o similares.
- k) Aprobar la afiliación y desafiación de miembros de la CIEC.
- l) Promover la actividad eficiente de la CIEC mediante la aprobación del Plan estratégico del consejo y secretario general.
- m) Determinar las cuotas que las Federaciones deben aportar para el sostenimiento de la CIEC, de acuerdo a la propuesta del consejo.
- n) Aprobar los reglamentos y manuales de funcionamiento.
- o) Crear departamentos, comisiones o servicios especializados, señalando su conformación y funciones.
- p) Adoptar las medidas oportunas relativas a las Federaciones.
- q) Determinar la fecha, la sede y el tema núcleo de las Asambleas Generales ordinarias.
- r) Aprobar la modificación y reglamentos de la CIEC, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto presentes en la Asamblea previo estudio del Consejo y conocimiento del texto propuesto, enviado a cada miembro de la CIEC tres meses antes de la celebración de la Asamblea.
- s) Elegir al revisor fiscal previa propuesta del consejo y del secretario general.
- t) Decretar la disolución de CIEC con el voto favorable de no menos del 70% de los miembros presentes con derecho a voto, luego de aprobar un quórum al menos del 75% de los miembros votantes
- u) Otras atribuciones que le correspondan como suprema autoridad de la CIEC, siempre que no estén atribuidas a otro órgano de gobierno.

CAPÍTULO 2 *Del consejo*

Artículo 20°

El Consejo es un órgano de gobierno de la CIEC y está integrado por su Presidente, los Consejeros regionales y el Secretario General.

Artículo 21°

El Consejo se reunirá de forma ordinaria una vez cada semestre y de forma extraordinaria siempre que algún motivo lo justifique, convocado por el Secretario General en nombre del Presidente del Consejo, quien para este fin es el máximo representante del Consejo. En el caso de convocatoria ordinaria, esta se efectuará con una antelación no inferior a tres meses, indicando la fecha, el lugar y el orden del día.

Artículo 22°

Son atribuciones del Consejo:

- a) Aprobar las actas de la reunión del Consejo anterior.
- b) Elegir entre sus miembros el presidente, el vicepresidente, el consejero de economía, de pastoral y de educación.
- c) Orientar y animar las actividades de la CIEC de conformidad con los estatutos y las decisiones de la Asamblea General.
- d) Estudiar las propuestas de reforma de los estatutos, reglamentos y manuales de funcionamiento.
- e) Prestar adecuada asistencia y asesoría a las Federaciones que lo soliciten.
- f) Aprobar la temática y el esquema orgánico de los Congresos Interamericanos de Educación Católica, velar por su organización y escoger la sede.
- g) Autorizar al Secretario General para realizar gastos no contemplados en el presupuesto anual, cuando excedan la suma señalada en el reglamento respectivo.
- h) Elaborar la temática y la agenda de las reuniones ordinarias de las Asambleas Generales.
- i) Conocer, controlar y orientar acerca de la utilización de los bienes activos de la CIEC.
- j) Decidir el suplente del Secretario General en caso de inhabilidad o incapacidad, mientras se procede a un nuevo nombramiento.
- k) Supervisar el funcionamiento económico de la CIEC.
- l) Hacer seguimiento a los proyectos especiales.

Artículo 23°

El Consejo, legítimamente convocado, se constituirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por la mayoría de los asistentes, siendo indispensable la presencia del Presidente o Vicepresidente del Consejo y del Secretario General.

CAPÍTULO 3. Del Secretario General

Artículo 24°

El Secretario General es el representante legal de la CIEC. Es nombrado por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años y podrá ser reelegido por dos (2) períodos consecutivos. El Secretario General debe residir en Bogotá D.C., sede central de la CIEC.

Artículo 25°

Son funciones del Secretario General:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea General y del Consejo.
- b) Responsabilizarse de la ejecución de las políticas y planes de la CIEC.
- c) Responsabilizarse de la coordinación de las Asambleas Generales y de los Congresos Interamericanos de Educación.
- d) Animar conjuntamente con el presidente del Consejo las Federaciones y Regiones.
- e) Aimar y hacer seguimiento, junto con el consejo, del plan estratégico de la CIEC y sus programas y proyectos institucionales.
- f) Procurar la consecución de recursos para cumplir los objetivos de la CIEC.
- g) Establecer y mantener relaciones con otros organismos internacionales que tengan intereses y objetivos afines.
- h) Celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para el desarrollo de los objetivos de la CIEC, conforme a lo dispuesto en los estatutos.
- i) Representar a la CIEC con las facultades para transigir, desistir, delegar y sustituir.
- j) Constituir apoderados para la defensa de los intereses de la CIEC y el ejercicio de sus derechos.
- k) Elaborar y presentar los informes que le soliciten la Asamblea o el Consejo.
- l) Elaborar el informe anual de actividades de la CIEC que presentará en la Asamblea General para su aprobación.
- m) Convocar en nombre del Presidente del Consejo los Congresos Interamericanos de Educación Católica, con al menos seis meses de antelación.
- n) Convocar en nombre del Presidente del Consejo las Asambleas Generales y los Consejos con al menos tres meses de antelación.
- o) Elaborar o actualizar los reglamentos y manuales de funcionamiento y presentarlos oportunamente a revisión del Consejo y luego a aprobación por parte de la Asamblea General.
- p) Establecer los empleos necesarios y señalar sus funciones y remuneración.
- q) Velar por el uso y conservación de los bienes de la CIEC.
- r) Supervisar la administración económica y autorizar gastos no contemplados en el presupuesto anual.
- s) Responsabilizarse del funcionamiento de la oficina de la sede central de la CIEC en Bogotá.
- t) Asumir la Secretaría Regional de la Región América de la OIEC
- u) Otras funciones que la Asamblea General o el Consejo le deleguen.

Capítulo 4 *Del Presidente del Consejo*

Artículo 26°

El Presidente del Consejo es elegido por la Asamblea General por un periodo de tres años. Puede ser reelegido por una sola vez.

Artículo 27°

Cuando el Presidente del Consejo deja su cargo de Presidente de la Federación a la que pertenece, continúa como Presidente del Consejo hasta la celebración de la siguiente Asamblea.

Parágrafo único. Cuando por cualquier causa el Presidente del Consejo debe cesar en su cargo, asume sus funciones el Vicepresidente hasta la siguiente Asamblea General, la cual designará a un nuevo Presidente para que termine el período respectivo.

Artículo 28°

Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- a) Convocar, a través del Secretario General las Asambleas Generales, Consejos y Congresos Interamericanos de Educación.
- b) Presidir las Asambleas Generales y los Consejos de CIEC.
- c) Animar, junto con el Secretario General, las Federaciones y Regiones.
- d) Animar y hacer seguimiento, junto con el Secretario General del plan estratégico de CIEC.
- e) Ejercer el voto de calidad en las reuniones de la Asamblea General o del Consejo en caso de igualdad en la votación. Entiéndase por voto de calidad, aquel que dirima un posible empate entre los miembros votantes, llevándose a una segunda votación luego de exposición de ideas que conlleven al consenso.
- f) Las demás atribuciones que el Consejo le delegaré.

Capítulo 5 *De los Consejeros Regionales*

Artículo 29°

Los presidentes de las Federaciones de cada Región escogerán entre ellos a un candidato para el Consejo por un período de tres años y lo postulará a la Asamblea General.

Parágrafo Único. Cuando un Consejero pierde su condición de Presidente de Federación a la que pertenece, sigue como Consejero hasta la celebración de la próxima Asamblea

General, la cual nombrará un nuevo Consejero, a propuesta de esa Región, hasta completar el período del que fue nombrado el anterior.

Artículo 30°

Son atribuciones de los Consejeros:

- a) Elaborar con los demás presidentes de la Región un plan base de acción regional, animar su ejecución y efectuar su seguimiento.
- b) Facilitar la interrelación de la Región que representa, con el fin de generar actitudes reales de comunión y solidaridad.
- c) Organizar y realizar encuentros de seminarios de estudio, planificación, etc., con los Presidentes y Demás miembros directivos de las Federaciones de la Región.
- d) Organizar y realizar Congresos Regionales, especialmente con ocasión de los Congresos Interamericanos de Educación Católica.
- e) Representar ante el Consejo los intereses y problemática de su región.
- f) Presentar ante el Consejo el informe semestral de actividades y planes de la Región.

Capítulo VI *De la administración de los bienes*

Artículo 31°

La administración de los bienes se realiza a través de las siguientes personas: el Secretario General y el Consejero de Economía.

Artículo 32°

El secretario general asume las funciones de administrador y para este fin, se escoge a un asistente administrativo para que desempeñe las siguientes funciones:

- a) Realizar la gestión económica de la CIEC, bajo las directrices del Secretario General.
- b) Elaborar el informe económico y financiero de la Confederación.
- c) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros.
- d) Elaborar, juntamente con el Secretario General y el Consejero de Economía, el presupuesto anual de recursos y gastos de la CIEC.
- e) Mantener actualizado el inventario de los bienes de la Confederación.

Artículo 33°

Las funciones del Consejero de Economía y Finanzas son:

- a) Asesorar al Consejo y al Secretario General sobre la organización y administración de los bienes de la Confederación.
- b) Participar en la elaboración del presupuesto anual.
- c) Colaborar con el Secretario General con actividades propias de su cargo.

Título VI

DEL PATRIMONIO DE LA CIEC

Artículo 34°

El patrimonio de la CIEC está conformado por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que posee.
- b) Las cuotas de contribución que aporten sus miembros y en general por todos los recursos que actualmente posee.
- c) Las donaciones de otras personas naturales, jurídicas o gubernamentales y los bienes que a cualquier título adquiera.

Artículo 35°

Forman parte del patrimonio, además los intereses y utilidades producidos por las inversiones de los bienes y recursos anteriores, así como los derechos de autor, a tenor de las leyes vigentes.

Artículo 36°

Está absolutamente prohibido destinar total o parcialmente los bienes de la Confederación a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias y el objeto de la CIEC, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas para un mejor logro de los objetivos.

Parágrafo único

La calidad de miembro de la CIEC no confiere derecho alguno de derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o rentas de la institución.

Título VII

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 37°

La CIEC se disolverá:

- a) Por la imposibilidad de desarrollar o cumplir su objetivo, imposibilidad que será calificada por la Asamblea General.
- b) Por disminución del número de miembros al punto que haga imposible el cumplimiento de los objetivos de la Confederación.

- c) Por agotamiento de los objetivos de la institución.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, de conformidad con lo establecido en el literal t) del Artículo 19 de estos estatutos.
- e) Cuando se le cancele la personería jurídica
- f) Por la extinción de su patrimonio
- g) Por la destrucción de los bienes destinados a su manutención
- h) Por comprometer el desarrollo de su objeto a objeto o causa ilícita
- i) Por las demás causales legales,

Artículo 38°

Del liquidador

Cuando la CIEC decida disolverse, en la misma asamblea en la que sea aprobada tal disolución se nombrará un liquidador quien será el Secretario General (representante legal), e igualmente se le nombrará un suplente, o, en su defecto, si el representante legal no asume el cargo de liquidador, será por la persona que designe la Asamblea General como máximo órgano. De igual manera, deberá designarse liquidador cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y en estado de liquidación.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano social no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial.

Artículo 39°

Publicidad y procedimiento para la liquidación

El liquidador tendrá las funciones de administrar, representar y disponer cuanto sea necesario para cumplir, dentro de los términos de estos estatutos, la labor encomendada.

Así mismo, además de las funciones que señala la ley, el liquidador deberá:

- a) Terminar las operaciones de carácter contable y financiero pendientes en el momento de la disolución.
- b) Cobrar los créditos y pagar los pasivos correspondientes a la CIEC.
- c) Traspasar a otra entidad sin ánimo de lucro los bienes en dinero y en especie de la CIEC, de acuerdo con los criterios señalados en el presente artículo.
- d) Rendir a la Asamblea General las cuentas comprobadas de su gestión.

Con todo, una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la CIEC, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Así mismo, comunicará a través de correo electrónico, documento en físico a la dirección de cada uno de los miembros o afiliados de la CIEC de carácter internacional, o por el medio que considere más idóneo, la situación de disolución y liquidación.

El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante el máximo órgano social de la entidad. Efectuado este trámite, se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado o destinado a una entidad sin ánimo de lucro de carácter nacional o internacional, que persiga un objeto o naturaleza similar, de acuerdo con lo que establezca la Asamblea General.

Parágrafo: La CIEC en estado de liquidación conservará su capacidad jurídica para todos los efectos inherentes a la misma.

Título VIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA CIEC

Artículo 40°

Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente, a petición de la Asamblea General, del Consejo o por petición escrita ante el Consejo, dada a conocer por al menos al 75% de las Federaciones miembros de la CIEC.

Artículo 41°

Todo proyecto de reforma de estatutos deberá ser previamente estudiado por el Consejo y comunicado a los miembros de la Asamblea General al menos tres meses antes de la celebración de la misma.

Artículo 42°

La reforma de los estatutos se realizará con la aprobación de al menos el 70% de los miembros presentes con derecho a voto, luego de aprobar un quórum al menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea General votantes.

Título IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43°

Toda situación o hecho concreto no previsto en estos estatutos será resuelto por el Consejo, con la obligación de informar en la siguiente Asamblea General.

Artículo 44°

Para desarrollar el contenido de los presentes estatutos, la Secretaría General elaborará o actualizará los reglamentos y manuales de funcionamiento, los cuales serán sometidos oportunamente a la aprobación de la Asamblea General.

Título X

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 45°

Estos estatutos han sido aprobados por la **LVIII Asamblea General Ordinaria** en su sesión del 9 de abril de 2021, celebrado de manera virtual (situación mundial de la pandemia por el covid 19 y entran en vigencia a partir de esta misma fecha).



OSCAR A. PÉREZ SAYAGO.
Secretario General CIEC.
Representante Legal.



HNA. ANTONIETA GARCÍA CARRIZALES, FIC.
Presidente del Consejo y Asamblea.